



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE
DECRETO NÚMERO 049
(20 DE MARZO DE 2024)



" POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES DE ORDEN PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE CARMEN DE APICALÁ DURANTE LA SEMANA SANTA"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL CARMEN DE APICALA – TOLIMA, en uso de las atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209, 296 y 315, y facultado legalmente, en especial en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en virtud del artículo 296 de la constitución, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los alcaldes.

Que según el numeral 1º y 3º del artículo 315 de la Constitución Nacional, son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del concejo; así como dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de conformidad con el artículo 315.2 de la Constitución Nacional, en armonía con el literal b) del artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; el alcalde es la primera autoridad de policía del municipio, teniendo como atribuciones, entre otras, las de conservar el orden público en el municipio.

Que, a su turno, el literal d), numeral 1º del artículo 91 de la Ley 136/94, modificado por la Ley 1551/12 establece que son atribuciones del alcalde: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que el Código Nacional de Seguridad y Convivencia ciudadana (Ley 1801/16) dispone en sus artículos 14 y 202 que: *"Los gobernadores y los **alcaldes**, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente. Asimismo, se le permite al alcalde municipal restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y adoptar las demás medidas que considere necesarias*

Dirección: Cra. 5ª Calle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que es facultad del alcalde municipal tomar las medidas que permitan la convivencia pacífica y armoniosa de los pobladores del municipio de Carmen de Apicalá, buscando el bienestar de la comunidad.

Que para el logro de una convivencia que genere bienestar, es necesario recuperar los valores éticos, morales, culturales y religiosos de la población, generando ambientes sanos de reflexión en los principales centros de oración del municipio, como lo es la parroquia Nuestra señora del Carmen, generando sentimientos de pertenencia y de identidad entre la comunidad y los moradores.

Que para el logro de un ambiente sano, se hace necesario adoptar medidas para los establecimientos de comercio, incluidos bares, restaurantes y discotecas, que hagan uso de elementos, equipos o dispositivos reproductores de audio, música, sonido y ruido, que se encuentran ubicados alrededor de la parroquia Nuestra señora del Carmen del municipio del Carmen de Apicalá, a fin de que no se afecte la tranquilidad y el desarrollo de las actividades litúrgicas que se celebran entre el viernes veintidós (22) al lunes primero (1) de abril de 2023.

Que, en virtud de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. MEDIDAS PARA ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, BARES, y DISCOTECAS QUE FUNCIONAN ALREDEDOR DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN:

- **PROHÍBASE** en todos los establecimientos de comercio, incluidos bares, restaurantes y discotecas, que se encuentran ubicados alrededor de la parroquia Nuestra señora del Carmen y el parque principal del municipio del Carmen de Apicalá, **que hagan uso de elementos, equipos o dispositivos reproductores que generan audio, música, sonido y ruido**, entre las cinco (5) de la mañana (5:00 AM) a las nueve (9) de la noche (9.00 PM) el día domingo 24 de marzo de 2024.
- **PROHÍBASE** en todos los establecimientos de comercio, incluidos bares, restaurantes y discotecas, que se encuentran ubicados alrededor de la parroquia Nuestra señora del Carmen y el parque principal del municipio del Carmen de Apicalá, **que hagan uso de elementos, equipos o dispositivos reproductores que generan audio, música, sonido y ruido** entre las cinco (5) de la mañana (5:00 AM) a las doce (12) de la noche (12.00 PM) del día viernes 29 de marzo.
- **PROHÍBASE** en todos los establecimientos de comercio, incluidos bares, restaurantes y discotecas, que se encuentran ubicados alrededor de la parroquia Nuestra señora del Carmen y el parque principal del municipio del Carmen de Apicalá, **que hagan uso de elementos, equipos o dispositivos reproductores que generan audio, música, sonido y ruido**, entre

Dirección: Cra. 5ª Calle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



las seis (6) de la tarde (6:00 PM) a las diez (10) de la noche (10.00 PM) el día sábado 30 de marzo 2024.

Parágrafo primero: No se prohíbe el expendio, ni consumo de bebidas alcohólicas o embriagantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. EXTENSION DEL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO PARA BARES, RESTAURANTES Y DISCOTECAS. Sera de la siguiente manera:

- **EXTIÉNDASE** el horario de funcionamiento de los bares, restaurantes y discotecas que se ubiquen en el casco urbano del municipio de Carmen de Apicalá, durante los días, jueves 28, y sábado 29 de marzo de 2024, **el cual será hasta las cuatro de la mañana (4:00 AM) del día siguiente.**

Parágrafo Primero: En los demás días de la semana, el horario de funcionamiento de todos los establecimientos de comercio del casco urbano del municipio de del municipio de Carmen de Apicalá será el habitual.

ARTÍCULO TERCERO. Cierre de Vías. PROHIBIR temporalmente la circulación de todo vehículo automotor (incluidas motocicletas) por las vías del casco urbano del municipio del Carmen de Apicalá que se relacionan en el mapa anexo al presente acto administrativo, **ORDENANDO** el cierre temporal de estas, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del sábado veintitrés (23) hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del martes veintiséis (26) de marzo de 2024; Y desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) del jueves veintiocho (28) de marzo hasta las seis de la mañana (6:00 a.m.) del lunes primero (01) de abril de 2024.

Parágrafo Primero: Se permitirá el ingreso de los vehículos que pertenezcan a los residentes de la zona delimitada en el mapa anexo con el fin de guardarlos en los respectivos parqueaderos.

ARTÍCULO CUARTO. PERMÍTASE el acceso a la zona delimitada mediante el mapa anexo al presente acto administrativo, con el fin, que se realicen los correspondientes abastecimientos a los establecimientos de comercio y/o emprendedores en los siguientes horarios:

| |
|---|
| Se permite |
| Desde las 7am hasta las 9:00 am horas, de los días establecidos en artículo tercero del presente acto administrativo. |

ARTÍCULO QUINTO. Queda prohibido el parqueo de vehículos automotores (incluidas motocicletas) en cualquier horario, sobre la margen izquierda de la ruta autorizada para permitir la libre locomoción sobre la jurisdicción.

ARTÍCULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, sin perjuicio de incurrir en otras conductas punibles y a las multas previstas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y demás normas concordantes que las sustituyan, o modifiquen.

Dirección: Cra. 5ª Calle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795

Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co

Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co



DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE CARMEN DE APICALÁ
Nit. 800.100.050-1
DESPACHO ALCALDE



Parágrafo Primero: La violación de los acuerdos pactados con los emprendedores el día 20 de marzo hogaño en acta, y las medidas adoptadas en el presente acto administrativo, acarrearán las siguientes sanciones:

- 1 incumplimiento – sanción de un (1) fin de semana
- 2 incumplimiento – sanción de una (1) semana.
- 3 incumplimiento – sanción de cuatro (4) meses
- 4 incumplimiento – Sanción por periodo definitivo.

Parágrafo Segundo: ORDENESE la carnetización de las personas que fueron debidamente caracterizados por la Administración Municipal en la vigencia 2024.

Parágrafo Tercero: El personal uniformado de la Policía Nacional queda facultado para decomisar los elementos portados, y aplicar las medidas correctivas correspondientes, a las personas que no presenten el respectivo carnet expedido por la Administración Municipal.

Parágrafo Cuarto: DELÉGUESE al comandante de estación de Policía, y al Inspector de Policía Municipal, para que den cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.

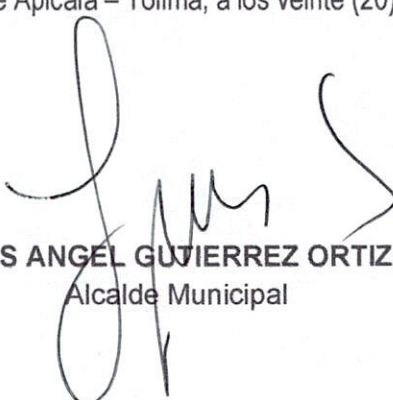
ARTÍCULO SÉXTO: A través de la Secretaría de Gobierno, Inspección de Policía, deberá coordinarse lo establecido en el presente decreto con todas las autoridades, a fin de adelantar los operativos pertinentes para dar cumplimiento a la inspección, vigilancia, restricción y control respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: VIGENCIAS Y DEROGATIVAS. Entiéndase derogadas todas aquellas disposiciones que se consideren contrarias al presente Decreto.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el municipio de Carmen de Apicalá – Tolima, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).


LUIS ANGEL GUTIERREZ ORTIZ.
Alcalde Municipal

Revisó y aprobó: Juan Vicente Espinosa Reyes / Secretario de Gobierno

Dirección: Cra. 5ª Calle. 5a Barrio Centro / Cód. Postal: 733590 / Telefax: (8) 2 478 665 / Cel: 3203472795
Página Web: www.alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co
Correo Electrónico contactenos@alcaldiacarmendeapicala-tolima.gov.co